

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 050013110-007-2020-00341-00

Interlocutorio No. 434

Llega al Despacho a través del correo electrónico de la oficina de reparto, solicitud de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentado por CARLOS ENRIQUE RESTREPO MOLINA y KELLY JOHANA GUTIERREZ ACEVEDO, a través de apoderada judicial, pero de su estudio se observa que carece de requisito de admisión, por lo que el presente Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente solicitud para que en un plazo de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se cumpla con el siguiente requisito:

PRIMERO: Se deberá allegar el acuerdo de las partes respecto de la cuota alimentaria (monto, periodicidad, forma de pago, etc.), custodia y cuidados personales, visitas y demás aspectos necesarios para la protección de los derechos en favor del menor hijo M.A.R.G.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, portador de la T.P. No. 164.894 del C.S. de la J. para representar los intereses de los solicitantes y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0f2cf8efb4f2fb007eba521ed55f78532739d1c1d6605a8920a4863c07b490

Documento generado en 29/09/2020 11:35:41 a.m.